



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHONY ALEXANDER SUAZA GRAJALES
DEMANDADO	MARCO ANTONIO RESTREPO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00503
INTERLOCUTORIO	1722
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar al señor **MARCO ANTONIO RESTREPO**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **JHONY ALEXANDER SUAZA GRAJALES**, las siguientes sumas:

- a. La suma **\$ 22´500.000**, por concepto de capital adeudado al pagaré arrimado como base de recaudo.
- b. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **29 de marzo de 2020**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 1% mensual.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada MARITZA VERONICA GOMEZ RAMIREZ, y como sustituto, se tiene a DUVIN ALCIDES DUQYE ALZATE. Se recuerda a los togados, que en ningún caso, podrán actuar simultáneamente en este asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

01a



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHONY ALEXANDER SUAZA GRAJALES
DEMANDADO	MARZO ANTONIO RESTREPO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020 00503 00
INTERLOCUTORIO	1723
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**DECRETAR** EL EMBARGO Y RETENCIÓN de una quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devenga el aquí demandado MARZO ANTONIO RESTREPO, quien presta sus servicios como empleado al señor Aldemar Castañeda, quien se ubica en la Calle 44 # 69-23, barrio el Porvenir, Rionegro Antioquia, Celular : 3116172913. Líbrese oficio en tal sentido.

OFÍCIESE al pagador, para que efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

### **NOTIFÍQUESE**

*Milena Zuluaga Salazar*  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail [rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rionegro, Antioquia, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Teléfono 5322058

Oficio No. 1856

Señor

CAJERO PAGADOR

**ALDEMAR CASTAÑEDA**

Calle 44 # 69-23

Rionegro Antioquia,

Tel. 3116172913

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: JHONY ALEXANDER SUAZA GRAJALES  
C.C.15.442.425  
DEMANDADO: MARCO ANTONIO RESTREPO  
C.C. N° 15.440.487  
Radicado 056154003002-2020-00503 00

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION previa de una quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor MARCO ANTONIO RESTREOI, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15440487, como empleado suyo.

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario